

PROVINCIA DE

MIERC 28 DE NOVIEM.



GUADALAJARA.

DE 1838. NUM 65.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente:*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas comisiones provinciales de instruccion primaria sobre varias dudas que les ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de este ramo, y entrada S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Direccion general de estudios, se observe lo siguiente:

1.º Que los exámenes para maestros y maestras continuen verificandose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten.

2.º Que las propuestas para vocales de dichas comisiones se hagan por las Diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden de 22 del mes próximo pasado, y que ademas los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las espresadas corporaciones, y que el espíritu de la lei es que los tengan tambien las demas clases del Estado.

3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la Comision á ser secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de secretario del Gobierno político, el cual desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo Gobierno, con aprobacion del Gefe.

4.º Que los títulos de maestros de primeras letras se espidan por la Direccion general de

Estudios á los que los soliciten, reuniendo estos las circunstancias prevenidas en el plan provisional, y remitiendo los Geses políticos directamente como hasta aquí los expedientes á la espresada Direccion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1838.=Valgornera.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia =Guadalajara 23 de Noviembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.*

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*La Direccion General de Minas con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:*

A consecuencia de una comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Agosto último por el Gefe político de la Provincia de Málaga, con motivo de cierta competencia suscitada entre el Ayudante encargado de la Inspeccion de minas de Marbella y el Alcalde 1.º de dicha Ciudad, sobre cual de las dos autoridades debe presidir y autorizar los juicios de avenencia que ocurran entre los mineros de aquel Distrito, se pidió informe á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y habiendose evacuado el mismo con presencia de lo que se dijo al Inspector interino de Marbella en contestacion á una consulta que hizo en 28 de Julio próximo pasado relativa al mismo asunto, ha recaido en su virtud una Real resolucion su fecha 10 del actual, trasladada á la Direccion el mismo dia por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula cuyo tenor es como sigue:

» Al Gefe político de Málaga dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente =Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 22 de Agosto último pidiendo se determine ante quien deben verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la Instruccion provisional del ramo de 18 de Diciembre de 1825, y atendiendo S. M. á lo que se halla dispuesto por las Reales órdenes de 13 de Mayo y 9 de Junio de 1837, espeditas la primera por este Ministerio y la segunda por el de Gracia y Justicia se ha servido resolver remita á V. S. copia de las mismas, como de Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo una consecuencia legitima que si en lo principal contencioso está en egercicio el Tribunal de minas, en los juicios de avenencia que no son mas que una disposicion previa de cualesquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente, verificandose aquellos ante los Inspectores del Distrito, ó donde no los haya, ante el Gefe político respectivo."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 13 de Noviembre de 1838 =P. A. D. S. G. D El I. G.=José Garcia Rodrigo.

*Lo que se publica para gneeral inteligencia. Guadalajara 26 de Noviembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.*

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

*El Escmo, Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.*

Debiendose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año proximo venidero de 1839 con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que V. S. dé las oportunas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1838=Valgornera.

*Lo que se publica en el boletin oficial para que los alcaldes y Ayuntamientos procedan á la renovacion de estos arreglandose á las disposiciones publicadas en el boletin oficial núm. 101 del Miércoles 21 de Febrero del presente año. Guadalajara 26 de Noviembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.*

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la*

*Gobernacion con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula dice con esta fecha al de gracia y Justicia lo que sigue.

"He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836 segun previene en su artículo 3.º la de 23 de Mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario establecería á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pagos de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818: por último S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las Academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y espidiendose sus títulos como hasta el dia por la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto

donde se verifique su exámen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la espresada Cancillería para pago de los gastos y derechos de expedición; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3.º de las adjuntas al mencionado Real Decreto de 5 de Agosto de 1818.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se publica en el boletín oficial para su notoriedad Guadalajara 26 de Noviembre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.*

## PARTE NO OFICIAL.

*Guadalajara 27 de Noviembre de 1838.*

Una nueva Redaccion del Boletín Oficial substituye provisionalmente á la que hasta aquí ha habido. La Autoridad superior de la Provincia ha marcado las reglas que deben dirigir al Redactor; yá no sera segun ellas en adelante este periódico un mero repertorio de disposiciones del Gobierno y de las autoridades: sin mezclarse en la linea política respetando la determinacion de las leyes, sin dar entrada á artículos de personalidades de alabanzas ni de vituperios contendrá en las columnas que nó ocupen las disposiciones oficiales noticias de los progresos de nuestras armas, de las de las columnas en esta Provincia de los crímenes que en ella se cometan, causas celebres que se ventilen, reformas en la administracion, policia urbana y rural é instruccion pública, extractos de sesiones de Cortes, y por último cuanto por sér de la Provincia excite el interes y la curiosidad de sus habitantes. Artículos de literatura, artes y agricultura, exposiciones sobre la verdadera inteligencia de las disposiciones del Gobierno, de sus causas, de su espíritu y de su tendencia, acabarán de llenar los huecos del periódico. Si gana con estas reformas el publico lo juzgará.

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Sesion del dia 24 de Noviembre de 1836.*

El Congreso se ocupó de la discusion del proyecto de contestacion y aprobó cuatro de sus párrafos quedando el quinto pendiente. Las manifestaciones de los SS. Martinez de la Rosa y Olózaga evitaron que fuera intensa la cuestion acer-

ca de la ediccion de este último y del Sr. Seoane, pues que girando la discusion solo acerca de la oportunidad perdió la importancia política que al parecer tenia. El Sr. Infante hablando de las relaciones estrangeras aplaudió la conducta de la Inglaterra; y solicitó que se hiciese en este sentido una declaracion esplicita: le contestó el Sr. Camaleño.

Hablando en contra del párrafo 4.º el Sr. Arguelles suscitó de nuevo la discusion de las relaciones con la corte de Roma, y del expediente del cabildo catedral de Orihuela, y combatió las razones alegadas antes por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á su vez le contestó.

El Sr. Madoz al impugnar el párrafo 5.º pronunció un largo discurso sobre los acontecimientos de Morella, y el ansia de la Nacion para ponerlos en claro.

Esta sesion que empezó antes de la una concluyó á las cinco menos cuarto.

## MUSEO PROVINCIAL.

En medio de la lucha fatal que nos devora apenas queda tiempo para ocuparnos mas que de la guerra y verter lágrimas por las victimas que cada dia se sacrifican en sus aras ensangrentadas. Las artes amigas de la paz horrorizadas á vista del terrible espectáculo de tantas calamidades apenas respirán abrumadas con el peso de las desgracias que están condenadas á presenciar, y las ciencias sinó enmudecen no se presentan al menos adornadas de la brillantez con que en el dia fausto de la libertad esperaban engalanarse. Las Autoridades mas celosas, y dispuestas afomentarlas empresas utiles distraídas continuamente con un cumulo de atenciones perentorias, del momento, no bastan para salir diariamente de las penosas tareas que en los dias de turbulencia que alcanzamos, los asedian, y asaltan continuamente. Tanto mas dignos són pues de aprecio los esfuerzos que hoy se hacen en obsequio de las artes y las ciencias que mas difíciles són y mas obstaculos se les oponen. Estas ideas nos suscita el museo provincial cuya primera sala de pinturas se abrió al público en el dia 19 del corriente con motivo de los dias de S. M. Proclamada estaba hace tiempo la necesidad de reunir los objetos científicos y artisticos de los suprimidos Conventos en un solo edificio, medida util, que al mismo tiempo que los arranca á la destruccion, hace que brillen y se conserven objetos condenados á morir en el polvo y en la obscuridad. En los Conventos habia riquezas de esta clase, y no podian menos de poseerlas las corporaciones en donde en los siglos de barbarie se refugiaron las ciencias y las artes dejandonos por lo menos esta deuda de agradecimiento. Congratulemonos

pues de su reunion en esta Provincia y del acierto con que se egecuta.

El Convento que fué de Monjas de la Piedad ha sido el destinado al efecto. Su entrada proporcionada y bien dispuesta, que tiene la puerta en la Calle de Caldereros, conduce á un patio magnifico restaurado ahora, cuya galeria y adornos cubiertos antes con yeso, ostentan la hermosura, que admira á los que visitan el establecimiento. Una grán escalera dirige á la galeria principal en que está la Sala abierta al publico. Esta es magnifica, larga y de anchura proporcionada con 11 ventanas, sus paredes están cubiertas de cuadros limpios, compuestos y con marcos sencillos y uniformes si bien ligeros y economicó: en ella estan las pinturas de algún merito de los Conventos de Gadalajara, Lupiana, Orche, Uceda, Pastrana, Budia, Villaviciosa, Tamajon y Cogolludo, de cuyo merito artistico no nos proponemos hablar en este número limitándonos solo á decir que su colocacion há merecido el aplauso de los moradores de esta Capital, que con tanto afan han ido á vér el establecimiento. Sabemos que se continua la obra; que en el mismo edificio se colocarán los objetos de escultura dignos de sér conservados, y una biblioteca a la que servirán de vase los mejores libros de las estinguidas comunidades Religiosas y otros modernos adquiridos posteriormente. Si esta obra, como no dudamos, vé su completa realizacion, adquirirá la provincia una nueva riqueza, la Capital mayor importancia, y los juvenes en contrar en libros y modelos con que puedan estudiár las ciencias ó dedicarse á las bellas artes con provecho suyo y utilidad del Estado.

#### *Sobre la renovacion de Ayuntamientos.*

Se aprocsima el dia en que segun la disposicion de la ley y las ordenes del Gobierno debe procederse á la renovacion parcial de los Ayuntamientos. Menos agitadas estas elecciones que las de Diputados á Cortes y Senadores no son para los pueblos menos interesantes. Los encargados del gobierno municipal del pueblo son los que mas inmediatamente pueden promover su prosperidad: su accion es tanto mas eficaz cuanto mas refluye en los ciudadanos; la administracion local preside todas las acciones de la vida pública del vecino, previene los delitos, vigila por la seguridad, hace respetables las transacciones de los particulares, conserva la propiedad real y personal del morador pacifico y tranquilo, recauda los impuestos repartido con igualdad y justicia y somete al malvado á la impasible severidad de los tribunales. Conciliador en los pleitos que se suscitan, juez para prevenir el castigo de los delitos, administrador de los negocios procomunales, agente del gobierno en todo lo local, el alcalde tiene una autoridad propia, estensa en atribuciones y recargada de deberes. La

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

sola lectura de la lei de 3 de Febrero de 1823 persuade de cuan interesantes y cuan arduas son sus funciones, al mismo tiempo que marca tambien las de los ayuntamientos rebestidos por ella de atribuciones bastas y delicadas. Esto deben tener presente los electores al emitir sus votos, y haciéndose superiores á ribalidades funestas, y á intereses despreciables, consulta el bien público. Sendas bien marcadas se presentan para la eleccion, contempladlas bien y mitad que en vuestra mano está labraros el reposo, la felicidad individual y la de la nacion. Volved la vista á vuestros propios intereses y á los del procumunal, fijad vuestro voto y poniendo la mano en el corazon y eexaminando vuestra conciencia apartaos de aquellas personas que no tengan un verdadero interés por la paz la union y nuestras sabias instituciones: Estas virtudes solo las pueden abrigar dos clases de la sociedad, aquellos que no pertenecen á la clase de prolectarios, y los que no estan animados de ideas mezquinas, pobres y rateras con que labrar su pasagera comodidad á costa de la de sus convecinos.

Las noticias recibidas hoy de Sevilla dan por concluida la revolucion que tuvo lugar en aquella capital. Las tropas de artillería y el escuadron de francos que la guarnecian han abandonado á los revoltos, y se han dirijido á ponerse á las ordenes de la autoridad legítima. Ningun pueblo ha apoyado aquella sublevacion, que como otras que se han verificado en el mismo sentido en diferentes puntos del reino se sabe que su origen no está ni en las opiniones ni deseos de sus vecinos sino en las maquinaciones de los Chubs. ¡Terrible ejemplo y severa leccion para los incautos que se dejan alucinar con tales maniobras disfrazadas con la máscara del bien público! (La. E.)

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano titular de Molina, cuya dotacion consiste en cinco mil reales anuales pagados por meses de los fondos municipales; con la obligacion por parte del Cirujano de asistir al Hospital civil, presos de la Carcel y casos de mano airada; y bajo una retribucion combencional al Hospital militar. Los aspirantes dirijirán sus memoriales, francos de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 8 de Diciembre procsimo.

Con permiso de la Escma. Diputacion Provincial, se subastan en la villa de Cereceda de esta Provincia, las leñas de los montes de sus propios titulados Martin Rey y el Nabajo, para reducir las á carbon graduadas en 8000 arrobas: el remate se verificará el dia 8 de Diciembre prócsimo á las dos de su tarde en el Ayuntamiento de dicha villa donde se enterará á los licitadores de las condiciones del remate.